

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, martes 25 de julio de 2017

Número 41.199

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.996, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nancy Meleyda Ortuño Rojas, como Viceministra de Educación Media; y a la ciudadana Rosángela Orozco Rondón, como Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 2.997, mediante el cual se nombra a la ciudadana Rossy Mariana Mendoza Rojas, como Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, y se designa a la Junta de Intervención de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ONCDOFT-SEB

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Salvatore Stelluto, en su carácter de Presidente de esta Empresa, como Administrador Especial de la Sociedad Mercantil FEXTUN Fábrica de Exquisiteces de Atún, S.A., y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito", Mayo 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la "Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (EMCOFANB, S.A.)", ente adscrito a este Ministerio y, en función del objeto para el cual fue constituida, la ejecución de las actividades que serán realizadas en las instalaciones de este Ministerio, específicamente las actividades que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Enrique José Chacón Russián, como Director de la Dirección de Tecnología de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se prohíbe en todo el Territorio Nacional, las restricciones al libre tránsito de los rubros estratégicos e insumos para la Producción Agrícola Nacional.

Resolución mediante la cual se suspende la importación de animales y sus productos susceptibles de transmitir o vehicular el Virus de la Fiebre Aftosa procedentes de la República de Colombia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de los Organismos que en ellas se señalan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Abril Dinira Pérez Márquez, como Coordinadora Regional de Epidemiología, adscrita a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Lara, Trujillo y Yaracuy, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arnaldo Javier Sánchez Pérez, como Director General de Despacho de este Ministerio, en calidad de Encargado.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara la Constitucionalidad del Decreto N° 2.987 del 13 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.192 de esa misma fecha, mediante el cual se prorroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la Paz Social, la Seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Rosa María Biana de Castellano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 037/2017. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2017.

AÑOS 207º, 158 y 18º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; con fundamento en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 45, 63 y numerales 1, 2, 3, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo estipulado en el artículo 18 numeral 1, y artículo 20 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 de fecha 13 de junio de 2016,

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto es una necesidad impostergable garantizar el abastecimiento nacional de alimentos y de insumos necesarios para su producción, para una lucha eficiente contra la guerra económica y en pro de la seguridad alimentaria de la población,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016; y dictó mediante el Decreto N° 2.987, de fecha 13 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.192 de la misma fecha, Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República, en cuyo contexto se propone la satisfacción del derecho humano de las venezolanas y los venezolanos a la soberanía y seguridad alimentaria, a través de la asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento a los productores agrícolas, entre otras políticas de Estado, y que el Gobierno Revolucionario ha impulsado el abastecimiento soberano de alimentos, a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAPS), como un mecanismo de empoderamiento del Pueblo organizado, en la producción de alimentos y su distribución directa para combatir la guerra de económica y los flagelos de Balcot, acaparamiento, contrabando y especulación, que han generado escasez de algunos rubros alimentarios o de los elementos necesarios para su producción;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PROHÍBE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LAS RESTRICCIONES AL LIBRE TRÁNSITO DE LOS RUBROS ESTRATÉGICOS E INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL

Artículo 1. Se prohíbe en todo el territorio nacional, cualquier restricción a la libre movilización de los rubros agrícolas. Asimismo, se prohíbe cualquier restricción a la

libre movilización en todo el territorio nacional de cualquier insumo necesario para la producción primaria de rubros agrícolas, su procesamiento o comercialización, tales como semillas, insumos y agroquímicos, fertilizantes, maquinaria agrícola y todo material requerido a tales fines, que atente con el abastecimiento agroalimentario nacional, consumo de alimentos del pueblo venezolano, la vida digna, la seguridad y la paz social de las venezolanas y los venezolanos.

Artículo 2. Ninguna autoridad nacional, estatal o municipal, salvo lo dispuesto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional, podrá prohibir o limitar el libre tránsito por el territorio nacional, de los rubros referidos en la presente Resolución, sin menoscabo de la normativa jurídica que obligatoriamente sea aplicable para el control del traslado y la comercialización de cada rubro, a la cual cada transportista deberá sujetarse a la estricta subordinación de las regulaciones dictadas por los órganos y entes competentes, por lo cual la movilización de los bienes y mercancías a que refiere el artículo anterior, podrá realizarse libremente en el territorio nacional, siempre que tenga por fin el abastecimiento interno nacional, previo cumplimiento de las regulaciones dictadas por los órganos y entes competentes referidos a su transporte y traslado.

Artículo 3. La movilización de los elementos objeto de esta Resolución podrá realizarse, previa emisión de la correspondiente guía, certificado, o documento equivalente, que autorice el traslado, transporte o movilización de los bienes o mercancías por el territorio nacional, por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, y el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido a tales efectos. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá la referencia a dicho instrumento como "Guía de Movilización".

Artículo 4. Se exhorta a todas las autoridades administrativas, civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para garantizar la seguridad alimentaria.

Artículo 5. En caso de verificarse alguna manera de prohibición o limitación de la movilización de los rubros indicados en el artículo 1 de esta Resolución, por parte de autoridades administrativas, civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, en contravención con lo dispuesto en la presente Resolución, las autoridades competentes aplicarán las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes conforme a ley, y demás efectos que se deriven de la trasgresión de esta Resolución y del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 038/2017 CARACAS, 25 DE JULIO DE 2017.

AÑOS 207º, 158º, 18º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; los artículos 1, 2, 8, 23 y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral,